



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01058-M**

**Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de octubre de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0178-M	LDP-DMT-JRM-2021-0178-M	1791776283001	ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL	NAVARRO ESTEVEZ DIEGO FRANCISCO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0178-M  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO  
AÑO 2017

**SUJETO PASIVO:** ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL

**RUC:** 1791776283001

**RAET:** 154415

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** VENTA AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS

**REPRESENTANTE LEGAL:** NAVARRO ESTEVEZ DIEGO FRANCISCO

**CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:** 1708022718

**CONTADOR:** MORENO ALAVA IVAN MARCELO

**RUC CONTADOR:** 1707991681001

**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: MANUEL SERRANO Número: 331 Intersección: HOMERO SALAS Referencia de Ubicación: BARRIO LA CONCEPCION, CONJUNTO LOS OLIVARES, A DOS CUADRAS DEL SUPERMAXI PLAZA AEROPUERTO

**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono: 2257357  
Correo Electrónico: [tgcontabilidad@gmail.com](mailto:tgcontabilidad@gmail.com)

Quito D. M., a

05 OCT 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana

Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante “el Impuesto de Patentes”) del contribuyente **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL** (en adelante el “sujeto pasivo” o “el contribuyente”) correspondiente al año 2017, presentada con fecha 24 de junio de 2017, y cancelada mediante Orden de Pago No. 13040570 el 18 de julio de 2017.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de fecha 14 de julio de 2021), con fechas 22, 23 y 24 de septiembre de 2020, mediante Gaceta Tributaria Web, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0709-M**, toda vez que en el establecimiento correspondiente a la dirección registrada por el sujeto pasivo se procedió a la notificación en la dirección detallada pero el contribuyente ya no tiene sus oficinas ahí tal y como lo indica el Informe de no Ubicado, mismo que forma parte del expediente administrativo, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCION	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Pasivo Corriente	2016	38.564,60	0,00	(38.564,60)
Tasa por Autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito		3,78	59,62	-
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar		37,78	596,16	-

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL** no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0709-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

#### Código Tributario

El artículo 65 establece: “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente”.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: “La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

## **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 1705 establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### **2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias**

#### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El párrafo segundo del artículo 1707 señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

## **2.2. Obligación Tributaria**

### **Código Tributario**

El artículo 15 establece: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**

## **2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas**

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 546 establece: “[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”

### **2.3.1. Del Sujeto Activo**

#### **Código Tributario**

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] el ente público acreedor del tributo”.

#### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 1429 establece que: “*El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes*”.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

### **2.3.2. Del Sujeto pasivo**

#### **Código Tributario**

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: “[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, conforme consta en su Ruc es una sociedad constituida legalmente el 04 de enero de 2001 y cuya actividad económica principal consiste en **“VENTA AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS”**, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2017, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora conforme a la normativa vigente.

### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1428 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”) [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, realizó en el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]”.

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1431 menciona: “La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, corresponde al Patrimonio Neto de **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, al 31 de diciembre de 2016, el cual resulta de la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos del sujeto pasivo, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende en el Balance-Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante “registros públicos”) de **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Total Activos	44.230,86
	Pasivo Corriente	0,00
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	44.230,86
	Total Ingresos	10.699,52
	Total Costos y Gastos	9.656,64
	Utilidad	1.042,88

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL** registró para el año 2017 como Total de Activos y Total de Pasivos el valor de US \$44.230,86; y US \$0,00 respectivamente, lo cual genera un Patrimonio Neto de US \$44.230,86 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2016	44.230,86	A
Total Pasivos		0,00	B
<b>Total Patrimonio Neto</b>		<b>44.230,86</b>	<b>C= A-B</b>

Tabla No.3

El párrafo segundo del artículo 1428 señala: "[...] El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración."

Según se desprende de la información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 24 de junio de 2017 **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 declarando como Total de Activos y Total de Pasivos el valor de US \$44.230,86 y el valor de US \$38.564,60 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de US \$5.666,26 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS (USD)	
Total Activos	2016	44.230,86	A
Total Pasivos		38.564,60	B
<b>Total Patrimonio Neto</b>		<b>5.666,26</b>	<b>C= (A-B)</b>

Tabla No.4

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, un valor mayor por concepto Total de Pasivos que el que se refleja en los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ <sup>1</sup> (USD)	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS <sup>2</sup> (USD)
Total Pasivos	2016	38.564,60	0,00

Tabla No.5

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$44.230,86 como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 de **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Total Patrimonio	44.230,86

Tabla No. 6

<sup>1</sup> Ver Tabla No. 4.- Valor Declarado Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 3.- Valor Declarado-Registros Públicos

### 2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: “[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo. 1433 establece: “Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

**Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%”

Tabla No.7

El artículo 1434 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas en el literal 4 establece: “En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente Tabla:

**Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente**

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00”

Tabla No. 8

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio Neto correspondiente al sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, por el año 2017 asciende a US \$44.230,86 tal como se observa en la Tabla No. 6, motivo por el cual, es procedente aplicar el valor correspondiente al techo establecido según el quinto rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar de US \$596,16 tal, y como se muestra a continuación:

DETALLE	(USD)	
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	44.230,86	<b>A</b>
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	40.000,01	<b>B</b>
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>4.230,85</b>	<b>C= (A-B)</b>
(*) SOBRES FRACCIÓN (PORCENTAJE)	1,8%	<b>D</b>
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>76,16</b>	<b>E= (C*D)</b>
(+) SOBRES FRACCIÓN (VALOR)	520,00	<b>F</b>
<b>= IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>596,16</b>	<b>G= (E+F)</b>

Tabla No. 9

### 2.3.3.5. Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 1436, manifiesta:

“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”.

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	596,16 <sup>3</sup>
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	59,62

Tabla No. 10

### Sobre la reducción del impuesto por descenso en la utilidad

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

**“Art. 549.- Reducción del impuesto.** - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1434 señala: “El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

[...] 2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Conforme la información de las bases de datos con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, con fecha 24 de junio de 2017, presentó la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017; sin embargo, se ha verificado que el contribuyente se benefició de una reducción del impuesto por descenso de utilidad, que no le corresponde en función del siguiente análisis:

Según se desprende de la información que consta en las bases de datos con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, el sujeto pasivo no ha presentado las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes a los años 2014 y 2016; y, adicionalmente en el año 2015 registró en los casilleros correspondientes a costos y gastos e ingresos el valor de US \$0,00, con lo cual declaró no haber tenido utilidad ni pérdida, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DE UTILIDAD/PERDIDA (USD)
2015	2016	-
2014	2015	0,00
2013	2014	-

Tabla No. 11

Así también según se desprende de la información de los registros públicos, en el ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) el sujeto pasivo declaró una utilidad de USD 1.042.88, ( ver tabla No.2), consecuentemente en observancia al numeral 2 del artículo 1434 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, el contribuyente no cumple con la condición de demostrar un descenso de utilidad, toda vez que no declaró el impuesto de patente en los años 2014 y 2016 , por tanto no es procedente aplicar el beneficiario a la deducción por descenso en la utilidad.

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha 22, 23 y 24 de septiembre de 2020, mediante Gaceta Tributaria Web, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0709-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 9.- Impuesto a Pagar



DESCRIPCION	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Pasivo Corriente	2016	38.564,60	0,00	(38.564,60)
Tasa por Autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito		3,78	59,62	-
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar		37,78	596,16	-

Tabla No. 12

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL** no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0709-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y derecho, toda vez que el contribuyente no ha demostrado el descenso de utilidad, esta Administración Metropolitana Tributaria, establece para el presente proceso de determinación US \$596,16 como valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017.

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes correspondiente al año 2017:

TRIBUTO	EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DETERMINADO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
Pasivo Corriente	2016	2017	38.564,60	0,00	(38.564,60)
Tasa por Autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito			3,78	59,62	-
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar			37,78	596,16	-

Tabla No. 13

### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

#### 4.1. IMPUESTO CAUSADO

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, correspondiente al año 2017 del sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DETERMINADO (USD)
Total Activo	44.230,86	44.230,86
Pasivo Corriente	38.564,60	0,00
Pasivo No Corriente	0,00	0,00
<b>Patrimonio (Base Imponible)</b>	<b>5.666,26</b>	<b>44.230,86</b>
Ingresos	10.699,52	10.699,52
Costos y Gastos	9.656,64	9.656,64
<b>Utilidad / Pérdida</b>	<b>1.042,88</b>	<b>1.042,88</b>
<b>Impuesto Generado</b>	<b>56,66</b>	<b>596,16<sup>4</sup></b>
Deducción por descenso en la utilidad	18,89	0,00
<b>Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por Pagar</b>	<b>37,78</b>	<b>596,16</b>
<b>Tasa por Autorización para el Cuerpo de Bomberos de Quito por Pagar</b>	<b>3,78</b>	<b>59,62<sup>5</sup></b>

Tabla No. 14

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 9.- Impuesto Causado

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 10.- Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito- Valores Determinados por la Administración Metropolitana Tributaria

#### 4.2. IMPUTACIÓN DE PAGO

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

*"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".*

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

##### Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar

##### Imputación al Pago a la Orden de Pago No. 13040570

Crédito por US \$38,55 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 18 de julio de 2017 mediante Orden de Pago No. 13040570.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto	596,16 <sup>6</sup>
Interés calculado desde el 27 de junio del 2017 al 18 de julio del 2017	6,07

Tabla No. 15

Aplicación de la imputación al pago

PRIMERA IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	Valor pendiente de pago
			38,55	
1.- Interés	6,07	6,07	32,48	0,00
2.- Impuesto	596,16	32,48	0,00	563,68

Tabla No. 16

##### Tasa por Autorización de Funcionamiento

Crédito por US \$3,85 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 18 de julio de 2017 mediante Orden de Pago No. 13040570.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de la tasa determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor de la Tasa por Autorización de Funcionamiento	59,62 <sup>7</sup>
Interés calculado desde el 27 de junio del 2017 al 18 de julio del 2017	0,61

Tabla No. 17

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación (USD)	Saldo del crédito a favor (USD)	Valor pendiente de pago (USD)
			3,85	
1.- Interés	0,61	0,61	3,24	0,00
2.- Tasa	59,62	3,24	0,00	56,38

Tabla No. 18

#### 5. EXIGIBILIDAD

##### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 9.- Impuesto Causado

<sup>7</sup> Ver Tabla No. 10.- Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito- Valores Determinados por la Administración Metropolitana Tributaria

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 19

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el ocho (8), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 24 de junio de 2017, sin embargo este día fue sábado por lo que de acuerdo a la normativa pasa al siguiente día hábil, siendo la nueva fecha de pago el 26 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 del sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, es exigible a partir del 27 de junio de 2017.

## 6. INTERESÉS

### Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el valor a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD \$563,68, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y USD. \$ 56,38 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, generará intereses desde la fecha de exigibilidad después de la imputación de pago, esto es desde el día 25 de julio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

## 7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes al año 2017 ascienden a US \$112,74 y por Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito ascienden a US \$11,27 respectivamente; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Saldo a pagar Impuesto establecido por el sujeto activo (A)	563,68 <sup>8</sup>
Recargo del 20% sobre el principal (A * 20%)	112,74
Saldo a pagar Tasa establecido por el sujeto activo (B)	56,38 <sup>9</sup>
Recargo del 20% sobre la Tasa (B * 20%)	11,27

Tabla No.20

## 8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Saldo Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	563,68 <sup>10</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	112,74 <sup>11</sup>
(3) Saldo Tasa por Autorización	56,38 <sup>12</sup>
(4) Recargo del 20% sobre el Principal	11,27 <sup>13</sup>
(5) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patente y Tasa por Autorización a pagar que asciende a US \$563,68 y US \$56,38 serán calculados desde el 25 de julio de 2017 (fecha de exigibilidad, después de imputación) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 21

## 9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 16.- Impuesto- Valor pendiente de Pago

<sup>9</sup> Ver Tabla No. 18.- Tasa- Valor pendiente de Pago

<sup>10</sup> Ver Tabla No. 16- Impuesto- Valor pendiente de Pago

<sup>11</sup> Ver Tabla No. 20.- Recargo del 20% sobre el impuesto

<sup>12</sup> Ver Tabla No. 18.- Tasa- Valor pendiente de Pago

<sup>13</sup> Ver Tabla No. 20.- Recargo del 20% sobre la tasa

2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, al sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: MANUEL SERRANO Número: 331 Intersección: HOMERO SALAS Referencia de Ubicación: BARRIO LA CONCEPCION, CONJUNTO LOS OLIVARES, A DOS CUADRAS DEL SUPERMAXI PLAZA AEROPUERTO, Teléfono: 2257357/ Correo Electrónico: [tqcontabilidad@gmail.com](mailto:tqcontabilidad@gmail.com)

NOTIFÍQUESE, QUITO D.M.,

f) Ing. Fabián Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

SERP



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.